RADICACIÓN 0800140189008-2019-00453-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALFONSO OMAR ANGULO MARTINEZ
DEMANDADO: LOIDA EZENETHA HUMPHRIES MANUEL

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por ALFONSO OMAR ANGULO MARTINEZ en contra de LOIDA EZENETHA HUMPHRIES MANUEL, para desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de abril de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA ABRIL VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Mediante correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2021 el Dr. JAYLER DAID VERGARA BROCHERO, identificado con C.C 1.140.875.069 y T.P 306.548 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra legitimado para actuar como apoderado judicial del demandado RAFALE JIMENEZ LUJAN, ha solicitado al Despacho, la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Previo a resolver, resulta necesario indicar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo y 844 del 26 de mayo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19. Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20- 11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20- 11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20- 11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, esto es hasta 30 de junio de 2020.

Revisado el presente proceso, el Despacho observa que ha permanecido inactivo por más de un año, pues bien, de acuerdo a lo anterior y en vista de que no existen embargos de remanentes registrados en esta causa, el juzgado procederá a dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso el cual dispone:

> *"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría d el despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de*

requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

1. Decrétese la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes del demandado. Ofíciese al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.

3. Efectuado lo anterior, archívese todo lo actuado con las formalidades del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

A.L.C

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db94fb4086f18c7b03cd6ba415c1c46f5520f2f15136e9280e5426ed7e6f8d2b**
Documento generado en 28/04/2022 03:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica